Ley de 30 de enero de 1925

Prestación vial.- El producto de los años 1925 y 1926 de la provincia Los Andes, se destina para la construcción de los puentes.

BAUTISTA SAAVEDRA

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se destina el producto de la prestación vial que se recaude en dinero, durante los años 1925 y 1926, en la provincia de Los Andes, a la construcción de dos puentes sobre los ríos Segûencoma en Pucarani y Colorado en el cantón Laja.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 28 de enero de 1925.

JOSE Q. MENDOZA.- David Alvéstegui.

Manuel Mogro Moreno, S.S.- Bernardo Navajas Trigo, D.S.- J. Capriles, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 30 de enero de 1925.

B. SAAVEDRA.- A. Flores.